

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS, LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 356.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con una lentitud que impide el empleo de medidas radicales de Gobierno, van acercándose a la normalidad las relaciones jurídicas entre propietarios e inquilinos, que se moldeaban en el tipo tradicional del contrato de arrendamiento urbano.

La crisis de la construcción, debida al escaso rendimiento de la mano de obra, al precio de los materiales, al régimen de transportes, a la especulación sobre terrenos y a la deficiente expansión del crédito inmobiliario, más que al retraimiento de capitales provocado por la reglamentación intervencionista sobre alquileres, no tiene tan fácil solución en las columnas de los periódicos oficiales, como seguro remedio en los progresos de la economía nacional y en la armónica cooperación de los elementos productores.

Fuerza es, por lo tanto, mantener vigente el excepcional ordenamiento que rige la materia, si bien con las modificaciones necesarias para preparar el restablecimiento de la legislación común; y a tal objeto va encaminado el adjunto proyecto de Decreto que si, por una parte, recoge con un intento de sistematización cuanto se halla disperso en las Reales disposiciones publicadas desde el año 1920, introduce algunas variantes de relativa importancia en que parecen coincidir los intereses contrapuestos.

Se atenúa el intervencionismo del Estado, que una prudente orientación legislativa debe permitir tan sólo por imprescindibles exigencias de la actualidad, en el derecho de propiedad inmueble, con la disposición que restablece la libertad de contratación en los arrendamientos posteriores a 1.º de enero próximo, cuya merced o renta exceda de 500 pesetas mensuales, y con los artículos del proyecto que devuelven en cierto modo a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los juicios de desahucio con sus incidencias.

Los Tribunales paritarios han sido en estos últimos tiempos acremente censurados por arrendadores e inquilinos que, si al ejercer sus respectivos derechos no se entregan al profesional encargado de la defensa común, se ven en la precisión de encomendar la propia a Vocales sospechosos e indocumentados y caen en la tentación de aprovechar inconfesables manejos, cuando no son víctimas de ellos.

Es de esperar que los Jueces municipales de las poblaciones de más de 6.000 almas y los de primera instancia, especialmente capacitados para el cumplimiento de la delicada misión que el Decreto les confía y con plena conciencia de la responsabilidad que sobre ellos concentra, sabrán hacer efectivas sus disposiciones y amparar a las clases humildes contra la presión de los propietarios que olviden su deber, así como poner coto a los ingratos procedimientos de cuantos inquilinos abusen del beneficio legal.

Escaso valor sustantivo tiene la concesión del desahucio en los casos de expropiación forzosa y en situaciones análogas, que subordinan el interés privado a la pública utilidad. Las leyes y los Reglamentos ponen en manos de la Administración enérgicos medios que la permite ocupar los inmuebles expropiados; pero algunas Autoridades, respetuosas en extremo con la inviolabilidad del

domicilio, prefieren hacer uso de las acciones ordinarias para lanzar a los inquilinos remisos y han solicitado que se les otorgue el auxilio judicial en los términos indicados.

Para remediar el grave daño que la propiedad urbana sufre con la dificultad o, mejor dicho, imposibilidad de realizar reparaciones, con que actualmente choca el dueño de un edificio en ruinas, evitando al mismo tiempo la abusiva expedición de certificados de obra ruinosa por los facultativos competentes, se someten estas cuestiones a un expediente en que, previa audiencia de los interesados, determinará lo procedente el Alcalde o Autoridad municipal delegada.

Quedan fuera de las normas específicas del arrendamiento y, por consiguiente, del Decreto proyectado, las diversas reformas propuestas, tanto por las Cámaras Oficiales de la Propiedad urbana como por las Asociaciones de Inquilinos, coincidiendo a veces sobre exenciones de tributos, supresión del impuesto de inquilinato, construcción de casas económicas y baratas, creación de Bancos encargados de recibir y aprovechar las fianzas arrendaticias, justiprecio y seguro de la propiedad mercantil, etc., que han de ser estudiadas y resueltas separadamente, con especial consideración de las actuales orientaciones e imprescindibles exigencias de la Hacienda pública.

Fundado en los anteriores razonamientos e inspirándose en una ponderación equitativa de los intereses divergentes, cuando no cabe formular una solución armónica, el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto reglamentando los arrendamientos urbanos.

Madrid 17 de diciembre de 1924.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contratos de arrendamiento de fincas urbanas vigentes en todas las poblaciones de más de 6.000 almas, seguirán prorrogados a voluntad de los inquilinos y obligatoriamente para los arrendatarios, sin alteración en ninguna de sus cláusulas, salvo lo que a continuación se dispone:

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior.

1.º Los arrendamientos relativos a edificios de nueva planta y a pisos o habitaciones que no hubieren sido ocupados o alquilados por nadie con anterioridad a 1.º de enero de 1924.

2.º Los contratos de arriendo otorgados con posterioridad al 1.º de enero de 1925 cuyo precio o merced excediese de 500 pesetas mensuales y que no sean meras prórogas de arriendos vigentes.

3.º Los arrendamientos de establecimientos industriales cuyo disfrute o aprovechamiento se hace ordinariamente por temporadas o con variedad de elementos, como teatros, cinematógrafos u otros espectáculos. Tanto unos como otros quedan sujetos a la legislación civil, común o foral y podrán, en su consecuencia, ser otorgados con absoluta libertad.

Art. 3.º Los beneficios de la prórroga preceptuada por el artículo 1.º alcanzarán, caso del fallecimiento del arrendatario, a los individuos de su familia que con él habitaran si se tratase de local destinado a vivienda, y al socio o herederos que continuasen el negocio, si fuese un establecimiento mercantil o industrial.

Art. 4.º Únicamente por falta de pago podrán los propietarios utilizar contra sus inquilinos la acción de desahucio, en la forma regulada por la legislación común. El inquilino podrá evitar el desahucio

consignando el descubierto en el Juzgado dentro del día siguiente al de la citación. En este caso será responsable de las costas causadas el propietario, si se probase que en tiempo oportuno se le había ofrecido el pago, y el inquilino, si se probase que había sido con anterioridad requerido al pago en la forma ordinaria. Cuando no se justifique ninguna de éstas circunstancias, las costas serán satisfechas por mitad. Los desahucios que se entablen por causas distintas de la indicada se regirán por las disposiciones de este Decreto.

Art. 5.º No procederá la prórroga establecida en el artículo 1.º:

A) Cuando el propietario necesite la vivienda para sí o para sus ascendientes o descendientes o para establecer en ella su propia industria.

Si la destinase a otros usos será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al inquilino, estimándose los mismos en el precio o merced correspondiente a un semestre del arrendamiento, y si el edificio o local estuviese destinado a establecimiento mercantil o industrial, el arrendatario que lo llevase en alquiler más de tres años consecutivos, tendrá derecho en todo caso, a ser indemnizado por una cantidad igual al importe de dicho semestre.

b) Por destinar el arrendatario la vivienda o local a usos distintos de los pactados, o llevar a cabo, sin consentimiento del propietario, obras que alteren las condiciones del edificio, o producir daños en el local de costosa reparación, sin perjuicio de otras responsabilidades.

c) Cuando la mayoría de los que habiten el edificio lo soliciten del propietario respecto de algún inquilino.

d) Cuando el arrendatario de una vivienda o local lo subarriende total o parcialmente sin permiso del arrendador.

e) Cuando se trate de viviendas accidentales, dentro de solares, si el propietario justifica el propósito de hacer construcciones definitivas.

f) En los casos de expropiación forzosa por utilidad pública y en los en que el Estado, Provincias o Municipios necesiten ocupar sus propios bienes para ejecutar proyectos de interés general, teniendo derecho el inquilino a las indemnizaciones marcadas en el inciso a) de este artículo.

g) Si la finca se declarase ruinoso en expediente contradictorio seguido ante la autoridad municipal.

Art. 6.º Los contratos sujetos a prórrogas cuyo precio o merced no hubiese aumentado desde 31 de diciembre de 1914 o hubiese sido objeto de un aumento que se juzgue susceptible de elevación, podrán ser revisados, a instancia del propietario, según las normas que se establecen a continuación:

En los arriendos que no excediesen, en la indicada fecha, de 1.500 pesetas anuales, sólo podrá elevarse la renta en un 10 por 100.

Desde 1.501 a 3.000, en un 15 por 100.

Desde 3.001 en adelante, en 20 por ciento.

Estas normas podrán ser, sin embargo, alteradas en atención a alguna de las circunstancias siguientes:

a) Obras o mejoras que hayan sido hechas en la finca, y principalmente a aquellas que hayan contribuido a la higiene y salubridad de las viviendas.

Las obras de conservación y reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales, o en el intervalo que medie entre dos arrendamientos, no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta de la habitación o local:

Las mejoras que contribuyan a la higiene, salubridad o aprovechamiento de la finca no facultarán al propietario para elevar más de un 10 por 100 la renta legalmente fijada.

b) Aumentos de tributación por cualquier concepto, y en especial como resultado de la investigación y comprobación de rentas practicadas por el Registro fiscal.

En estos casos, el propietario podrá distribuir el exceso de tributación entre los inquilinos, proporcionalmente a la renta satisfecha.

c) Elevación en los precios, de los suministros y servicios que el propietario presta al inquilino, como los de calefacción, agua y otros análogos.

Estos aumentos se distribuirán entre los inquilinos teniendo en cuenta las rentas respectivas y la utilización normal del servicio.

Art. 7.º Todo inquilino, comerciante, industrial o simplemente vecino de las poblaciones en que se aplique este decreto que se considere perjudicado por el aumento de precio del arriendo, en el caso de que dicho aumento exceda de los tipos señalados en el artículo anterior, en relación con los que regían en 31 de diciembre de 1914, aun siendo entonces distinta persona el inquilino, podrá solicitar la disminución procedente.

Art. 8.º En cuanto a los inmuebles alquilados por primera vez desde 31 de diciembre de 1914, y cuyo arrendamiento no sea libre, los inquilinos que los habiten y que se consideren perjudicados por el precio aceptado de los alquileres podrán solicitar la reducción de su importe, atendidas las circunstancias, condiciones de los locales, precios que regían en 1914 en los edificios análogos del Distrito, en relación con los aumentos ordenados por el artículo 6.º y demás consideraciones que juzguen procedentes.

Análogos preceptos podrán aplicarse para los aumentos que solici-

ten los propietarios de dichos inmuebles.

Art. 9.º El importe de las fianzas que se exijan a los inquilinos no podrá exceder de la cantidad que deba entregarse en cada uno de los plazos de pago estipulados, o sea: de la renta de un mes, si se hace el pago por mensualidades; de un trimestre, si se paga por trimestres; y así sucesivamente.

Art. 10. Si la elevación de alquileres hubiera motivado aumento en contribución o arbitrios que satisfaga el propietario, éste podrá reclamar donde proceda su reducción, en la proporción correspondiente, al reducirse los alquileres.

Mientras las oficinas competentes no hagan la reducción solicitada, el propietario tendrá la facultad de distribuir el aumento entre los inquilinos.

Art. 11. Lo dispuesto en este decreto será aplicable aún en el caso de que los inmuebles variasen de dueño por cualquier título.

Art. 12. No producirán efecto los pactos que se establezcan en los contratos, en oposición a las disposiciones de este decreto.

Art. 13. Entenderá previamente en los juicios de desahucio que se promuevan por los motivos y en las poblaciones expresadas en los artículos anteriores, a salvo la especial competencia, en los promovidos por falta de pago, y en todas las cuestiones que se originen al aplicarse este decreto, el juez municipal del distrito donde se halle situada la finca, sin sujetarse el asunto a turno ni reparto donde existan varios Juzgados.

Formulada la reclamación, el juez mandará citar con veinticuatro horas de anticipación al demandante y al demandado, para el acto de conciliación, que se celebrará en la forma ordinaria.

Dentro del segundo día, a partir de la fecha de la conciliación intentada sin efecto, el juez resolverá, oyendo a los interesados en juicio verbal de tramitación ordinaria, cuantas cuestiones se le sometan referentes al arriendo, teniendo en cuenta las pruebas que se aportaran y las que acuerde de oficio, libremente.

Al practicar la de reconocimiento judicial, si la acordase, el juez cuidará de consignar en acta, además de lo concerniente a las cuestiones deducidas, el estado de la vivienda o local, en cuanto pueda interesar a la higiene o salubridad pública, y lo comunicará a la autoridad competente, para los efectos que procedan.

Art. 14. Los jueces municipales podrán estimar las demandas que a su juicio lo merezcan, y desestimar las que tengan fundamento ficticio, o bien acordar, dentro de los límites de la vigencia de este decreto, aquellos aplazamientos que aconsejen las circunstancias del caso.

Las sentencias, que se dictarán el mismo día del juicio o en el siguiente, serán apelables en ambos efectos para ante el Juzgado de primera instancia. Contra el fallo de este Juzgado no se dará recurso de casación.

Art. 15. La ejecución de las sentencias se llevará a cabo por los trámites de la ley de Enjuiciamiento civil, y los jueces municipales encargados de la misma podrán aplicar, por consideraciones de equidad o en atención a las circunstancias especiales de la población los términos establecidos para el lanzamiento del desahucio, hasta dos meses, si se tratara de una casa habitación que habiten, con efecto, el demandado o su familia, y hasta seis meses, si de un establecimiento mercantil, fábri, de tráfico o de recreo.

Art. 16. La imposición de las sanciones e indemnizaciones fijadas en los anteriores artículos y la terminación del juicio de desahucio no serán obstáculo, si hubiese existido mala fe o dolo por parte de cualquier litigante, para que los interesados ejerciten las acciones civiles o penales que les correspondan en el procedimiento adecuado.

Art. 17. Los Tribunales y autoridades desestimarán en todo caso las reclamaciones que los arrendatarios o inquilinos formulen con manifiesto abuso de derecho.

Art. 18. Para los efectos de este decreto, se entiende por *propietario* no sólo el dueño del inmueble, sino el titular de cualquier derecho real a quien corresponda la facultad de dar en arrendamiento; por *alquiler*, *precio* o *merced*, la cantidad global que por todos conceptos haya de abonar el inquilino por razón del arrendamiento, y por *población*, los Centros urbanos, con sus ensanches, zonas y agregados.

Art. 19. Las disposiciones de este decreto regirán desde 1.º de enero hasta el 30 de junio de 1925.

Dado en Palacio a 17 de diciembre de 1924.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(De la Gaceta núm. 353.)

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y su Junta municipal en los meses de enero, febrero y marzo de 1924.

Mes de enero.

Día 1.º.—Sesión extraordinaria. Se acordó la formación de la lista a que se refiere el artículo 25 de la ley Electoral para Senadores y su exposición al público.

Día 5.—Se acordó aprobar y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, el extracto de los acuerdos tomados

por este Ayuntamiento en el tercer trimestre del año de 1923 24.

Hacer la distribución de fondos para el mes de enero.

Y adquirir 25 cubos para los casos de incendios que puedan ocurrir.

Día 12.—Se acordó que por sí los empleados de este Ayuntamiento están comprendidos en la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de diciembre de 1923, se mande relación de las plazas que hay al Excmo. Sr. Capitán general de la sexta región.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Cura párroco de esta villa, haciendo saber el nombramiento de organista a nombre de D. Félix Rojo González, y que por este Ayuntamiento se abone a este señor la cantidad que a tal fin tiene consignada en los presupuestos.

Dejar sobre la mesa las recetas presentadas por el Sr. Farmacéutico municipal, de los medicamentos suministrados a la Beneficencia y puesto de la Guardia civil de esta localidad.

Y que por la Comisión de Fontanería se haga una inspección en las fuentes públicas, por notar hay escasez de agua.

Día 15.—Sesión de la Junta municipal. Se acordaron los medios de allegar recursos para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de 1924 a 1925, y nombrar una Comisión para que redacte los pliegos y ordenanzas para los arbitrios.

Día 19.—Se acordó hacer constar que el día 13 del actual, a las once de su mañana, había tenido lugar, con las formalidades de la ley, el alistamiento de mozos de este año.

No acceder a lo solicitado por don Cipriano González, Capellán de las monjas de esta villa, que pide se le conceda una gratificación por este Ayuntamiento, por desempeñar tal cargo y reportar algún beneficio a esta localidad.

Aprobar las recetas que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior, y que su importe de 101 pesetas sea satisfecho.

Que por la Comisión de Fontanería se inspeccionen las acometidas de las aguas, hechas para servicio de casas particulares, y por la de Policía urbana y rural se designen los sitios donde ha de hacerse la plantación del arbolado en este año.

Por el vecino de esta villa don Antonio Gómez Aragón se hicieron consideraciones acerca de la vida económica de los Municipios y sobre los arbitrios que la Corporación municipal tiene acordado imponer, y por D. Juan de Pereda se hizo la manifestación que tenía noticias que por la dueña de la casa-cuartel de esta villa se había despedido a la Guardia civil, y que este Ayuntamiento procurara buscar alojamiento a dicha fuerza.

Día 26.—Se acordó aprobar el

contrato de alquiler que D.^a Filomena García hace a este Ayuntamiento del piso 2.^o de la casa de su propiedad, sita en la calle del 18 de septiembre, número 2, por tiempo de un año.

Y que se hagan las gestiones necesarias acerca del encargado de la luz eléctrica de esta villa, para que ponga una luz en la puerta de la casa de Correos, como el Sr. Administrador tiene solicitado.

Mes de febrero.

Día 2.—Se acordó hacer constar que el día 27 de enero último había tenido lugar, a las once de su mañana, la rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Y aprobar y que sea satisfecha la cuenta presentada por la viuda de D. Julián López, por 25 cubos de zinc y cuatro grifos para fuentes, y cuyo importe es de 99'40 pesetas.

Día 6.—Sesión de la Junta municipal. Se acordó aprobar los pliegos y tarifas a ellos unidas, formados por la Comisión nombrada a este efecto, para los arbitrios municipales de esta villa sobre pesas y medidas, sobre puestos públicos, sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, sobre las carnes frescas y saladas y sobre el inquilinato para el año de 1924 a 1925.

Día 7.—Sesión extraordinaria. Se constituyó el nuevo Ayuntamiento, cesando en sus cargos los Concejales y Vocales asociados que hasta la fecha han sido.

Se nombró Alcalde por la totalidad de los votos emitidos al Concejal D. Emilio Andino Sedano; para Teniente a D. Doroteo Rubio Martínez, por seis votos contra dos que obtuvo D. Francisco Martínez, y para Regidor Síndico D. Antonio Gómez Aragón, por siete votos contra uno que obtuvo D. Minervino del Río.

Se dividió en cuatro secciones esta villa, designando a cada una de ellas dos Vocales, para que éstos formen con el Ayuntamiento la Junta municipal, habiendo recaído dicho nombramiento para la primera sección en D. Blas Ruiz López y don Bernabé Fernández Santos; para la segunda, en D. Macario Serna Martínez y D. Juan del Alba Llarena; para la tercera, en D. Gabino González González y D. Ignacio Porres Ruiz, y para la cuarta, en D. Gregorio Martínez Zamora y D. Jerónimo Ruiz Ruiz.

Y se acordó que las sesiones ordinarias se celebren en sábado, a las siete de su tarde.

Día 9.—Se acordó dejar sobre la mesa los pliegos y ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales de esta villa, para que puedan ser examinados por este Ayuntamiento, en vista de que ha sido constituido recientemente.

Autorizar al Sr. Presidente para que, poniéndose de acuerdo con los Sres. Maestros nacionales, designen

el día que se ha de celebrar la fiesta del árbol en esta villa.

Fijar la cantidad de 3'50 pesetas como tipo del jornal regulador del bracero en esta localidad, y que se remita certificación de este acuerdo a la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Se dió cuenta del besalamano que el Sr. Administrador de Correos de esta villa dirige a este Ayuntamiento, felicitándole por su nombramiento, acordando que conste en acta el agradecimiento.

Se dió así bien cuenta de la renuncia que hace D. Blas Ruiz López del cargo de Vocal de la Junta municipal, para el que fué nombrado con fecha 7 de este mes, por creer es incompatible con el que desempeña de Fiscal municipal de este distrito, acordando admitirla y que desde luego se proceda a la sustitución de referido Vocal en la forma que determina el artículo 69 de la ley Municipal; hecho así, resultó elegido para cubrir referida vacante el vecino D. Fausto Uriarte Gómez.

Se acordó conceder la autorización que se solicita por la Sociedad Bienes, González y Compañía, de hacer un tendido en esta villa de una red de distribución de fluido eléctrico de baja tensión para alumbrado público en esta villa, dando a dicha Sociedad un voto de gracias por la importancia y realce que esto puede dar a esta localidad.

Se acordó que por el Secretario se facilite a la Comisión de Fontanería de este Ayuntamiento una lista de las concesiones de aguas y sus diámetros de tubería, que esta Corporación tiene cedidas a casas particulares.

Se acordó que el número de Comisiones sea de cuatro, llamadas de Hacienda o Presupuestos, Policía urbana y rural, Cementerios y Fontanería.

Y que para proporcionar medios de locomoción al Sr. Delegado gubernativo de este partido, para que haga el recorrido al mismo, se abra un concurso entre los dueños de los automóviles de alquiler que haya matriculados en este distrito.

Día 16.—No se celebró sesión por falta de número de Concejales.

Día 18.—Sesión supletoria. Se acordó hacer constar en esta acta que el día 10, como segundo domingo de este mes y el día 17 del mismo como tercero, había tenido lugar la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Señalar para que tengan lugar las subastas de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento para el año 1924 a 1925, los días 23 y 30 de marzo próximo.

Dejar sobre la mesa la cuenta presentada por el apoderado de este Ayuntamiento en Burgos.

Hacer cumplir el acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 4 de marzo del año último de 1923, sobre que

se blanqueen las fachadas de las casas de esta villa y se las provea de cañerías.

Aprobar y que sea satisfecha la cuenta presentada por D. Sixto Melo Pison, comerciante de esta vecindad, importante 33'24 pesetas.

Se acordó que la celebración de la fiesta del árbol se haga el día 9 de marzo próximo en la Plaza Mayor, y la plantación general antes o después de esta fecha, por ser bastante el número de árboles que se tiene pensado plantar y así poderlo hacer en mejores condiciones.

Que se proceda al arreglo de los retretes de esta casa Ayuntamiento, por estar en mal estado de higiene, haciéndoles inodoros.

Quedó enterada la Corporación de la comunicación que dirige el Jefe del Depósito de caballos sementales al Sr. Presidente, para que queden arreglados los locales donde se ha de instalar este año la parada.

Por el Concejal Sr. Cuadrao se hizo la moción de que siendo frecuentes los casos de incendios que se vienen sucediendo en esta villa se adquiriera una bomba para la extinción de estos casos.

Se acordó se oficie por el Sr. Presidente a la Comisión de Sanidad para que en el término de quince días emita el informe que se la encomendó.

Que en vista del estado ruinoso que se encuentra la finca urbana de la calle de Nuño Rasura, número 2, se oficie a su dueño para que en el plazo de un mes demuela o ponga en condiciones dicha finca.

Fué a hacer uso de la palabra el vecino de esta villa D. Joaquín Fernández Villarán, y el Concejal señor Cuadrao preguntó a la presidencia que si había terminado los asuntos del orden del día, contestando el Sr. Presidente que faltaba uno, pero que podría dejarse para cuando terminara de hacer uso de la palabra el vecino Sr. Villarán, diciendo el señor Cuadrao que no se tomaría esto como que se oponía a que el señor Villarán hablase, antes al contrario, que por él se darían todas las facilidades necesarias para que todo ciudadano ejercite el derecho que les concede el Real decreto de 29 de octubre de 1923, pero que faltando asuntos a tratar que figuran en el orden del día y teniendo que hacer él algunos ruegos y preguntas debían de terminarse éstos, y luego el Sr. Villarán haría uso de su derecho.

Se continuó con el orden del día y se dió cuenta de las instancias presentadas por D. Valeriano Andino y D. José Peña optando al concurso abierto para los viajes del señor Delegado y leídas se vió que las dos referidas instancias ponían el mismo precio o sea 75 céntimos kilómetro, acordándose en vista de esto que dichos señores se entrevistan con el Sr. Delegado y ellos se pongan de acuerdo.

Seguidamente el Sr. Presidente fué a explicar su viaje a Medina el día 16 de este mes y en el público se notó agitación y se oían murmullos, por lo que dicho Sr. Presidente levantó la sesión.

Día 23.—Se acordó conceder al Sr. Pereda 20 días de licencia para asuntos de familia.

Nombrar a D. Julián Padrones Alonso, de esta vecindad, para que el día 2 de marzo próximo talle a los mozos sorteados en este año.

Dar dos bailes de Carnaval los días domingo y lunes en el salón de actos de esta casa consistorial, el uno público y el otro de invitación por el Ayuntamiento.

Aprobar la cuenta del apoderado y el saldo de 2886'36 pesetas que aparece a favor de este Ayuntamiento, sea ingresado en la Depositaria municipal.

Y se dió lectura por el Sr. Secretario de unas cuartillas presentadas por el vecino D. Joaquín Fernández Villarán en las que se detalla y hace una exposición de las obras que son necesarias llevar a cabo en esta villa con las ventajas y desventajas que éstas tendrían y haciendo referencia al impuesto sobre el inquilinato establecido en esta villa, acordando la Corporación que dichas cuartillas queden archivadas en esta Secretaría para que puedan ser estudiadas.

Día 29.—Sesión de la Junta municipal. Se acordó elegir una Comisión para que visite a la Sra. D.^a Felisa Díaz de Isla y a D.^a María Leizaur por tener noticias que estas señoras están dispuestas a ayudar a esta Corporación para la construcción de las Escuelas públicas que se tiene pensado construir en esta villa.

El vecino de esta localidad don Joaquín Fernández Villarán, hizo uso de la palabra y manifestó que estaba a disposición de la Corporación para todo cuanto pudiera serla útil y redundara en beneficio de este pueblo y que no tenía inconveniente en formar parte de la Comisión nombrada para visitar a dichas señoras, acordando la Corporación ver con gusto estas manifestaciones y que consten en acta.

Y nombrar tres Concejales del bienio anterior para que sustituyan a los tres propietarios, que por incompatibilidad en las revisiones de quintas no pueden actuar.

Mes de marzo.

Día 1.^o—Se acordó nombrar a los señores Concejales D. Antonio Gómez Aragón y D. Eliseo Cuadrao García para que como tales Concejales formen parte de la Junta local de primera enseñanza.

Y autorizar al Sr. Presidente para que en la forma que crea más conveniente arregle la Plazuela de Santa Marina, de esta villa.

Día 4.—Sesión de la Junta municipal. Se dió cuenta de las gestiones hechas por la Comisión nombrada, en sesión del 29 de marzo último, acerca de las señoras D.^a Felisa Díaz

de Isla y D.^a María Leizaur para la construcción de las Escuelas en esta villa, las cuales resultaron nulas, pues la D.^a Felisa no ponía nada de su parte para llevar a cabo esta obra como tenía ofrecido y la D.^a María aunque cedía la casa de la calle de Santa Marina, número 6, adecuada para instalar en ella las Escuelas, lo hacía en un precio muy elevado por lo que no convenía a esta Corporación.

Por el Sr. Presidente se manifestó que siendo tan necesaria la construcción de las Escuelas en esta villa no debía dejarse de la mano y lo ponía a la consideración de los demás señores de la Corporación y que a su juicio había dos soluciones que eran el emitir un empréstito o el hacer una corta en el arbolado, propiedad del Ayuntamiento.

El Sr. Aragón dijo que no estaba conforme con adquirir la casa dicha por ser su coste muy elevado y que estaba conforme que, para llevar a cabo las obras proyectadas se haga la corta en el arbolado de este Ayuntamiento que el Sr. Presidente dice, estando todos los demás señores conformes con estas manifestaciones.

Y se acordó nombrar una comisión para que señale los árboles que se han de cortar.

Día 8.—Se acordó hacer constar que el día 2 del actual había tenido lugar como primer domingo de marzo la clasificación de soldados del reemplazo actual y revisiones de años anteriores.

Nombrar a D. Eloy Martínez y a D. Leandro Villarias Cañedo, padres de los mozos Gregorio Martínez y Manuel Villarias, del reemplazo del año actual, para que como testigos por parte del Ayuntamiento declaren en los expedientes que han de instruirse en el corriente año.

Abonar la gratificación al tallador y los honorarios al Médico titular.

Nombrar al Concejal D. Antonio Gómez Aragón para que en unión del Sr. Alcalde asista a las subastas que han de tener lugar el día 23 o 30 del actual para el arriendo de los arbitrios.

Autorizar el padrón de cédulas personales y que con su copia y lista cobratoria sea remitido al Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Autorizar al Sr. Presidente para que encargue la predicación de los sermones de Semana Santa a un orador sagrado.

Quedar enterada la Corporación de que por el Sr. Gobernador había sido devuelto aprobado el presupuesto municipal para el año de 1924-25.

Se acordó abonar al Depositario la diferencia que existe entre lo pagado por él a fuerzas del Ejército y a lo que la Comisaría de Guerra ha reintegrado que asciende a 71'42 pesetas.

Y sacar copia del informe dado por la Comisión de Sanidad del estado en que se encuentran las viviendas de esta villa y que se ex-

ponga al público por el plazo de un mes.

Día 15.—El Concejal Sr. Cuadrao hizo el ruego que se procurara arreglar el motivo de la escasez de agua que hace tiempo se viene notando en esta villa por ser de sumo interés para el pueblo.

Que por la Comisión de Hacienda se hagan las ordenanzas de exacción de los arbitrios conforme se ordena por la Delegación de Hacienda de esta provincia y que se vuelvan a remitir a dicha autoridad.

Se acordó por cuatro votos de los Sres. Cuadrao, Rios, Rubio y Martínez Gómez contra tres de los Sres. Presidente, Aragón y Martínez Alonso no suscribirse al servicio de Información Comercial.

Y se acordó por unanimidad elevar una instancia al Directorio, recabando la instalación en esta villa de una estación telefónica.

Día 18.—Sesión de la Junta municipal. Que en vista de la Real orden, fecha 13 del actual, en la que se dice que los presupuestos municipales que estén aprobados para el año de 1924-25 no rijan más que los meses de abril, mayo y junio por haberse cambiado el año económico y como este Ayuntamiento se encuentra comprendido en ello y tiene anunciado las subastas de los arbitrios para los días 23 y 30 de este mes, acordaban por unanimidad dejar sin efecto dichas subastas y que se administren en estos tres meses dichos arbitrios directamente.

Día 22.—Se acordó nombrar comisionado de este Ayuntamiento a los efectos del artículo 128 de la vigente ley de Reclutamiento ante la Comisión Mixta de Reclutamiento en los juicios de revisiones del año actual al Sr. Secretario de este Ayuntamiento, D. Felipe de la Peña Martínez, resolviendo que no es preciso que el Síndico acompañe a los mozos ni hacer nombramiento de Delegado.

Y que se haga la encuadernación de las *Gacetas de Madrid*, *BOLETINES OFICIALES* de la provincia, *Consultor de los Ayuntamientos* y «Alcubilla», correspondientes al año de 1923.

Día 28.—Sesión extraordinaria. Se dió cuenta de la instancia que dirigen los carniceros de esta villa a este Ayuntamiento, solicitando la subida en el precio de la carne o si no que cierran sus establecimientos, exponiendo el Sr. Presidente que a su juicio era una exageración la que se pretendía y que si estos industriales no cejaban en su actitud había llegado el momento de poner una tabla reguladora.

El Concejal Sr. Aragón dijo, que aunque creía que los Ayuntamientos no tenían facultades para limitar el precio de la carne, como a su juicio la subida que se pretende de este artículo es muy exagerada, estaba conforme con lo manifestado por el Sr. Presidente.

El concejal Sr. Cuadrado expuso, que aunque poco conocedor de este

asunto, creía que la subida que pretenden hacer los carniceros de las carnes es una exageración, pues no están en armonía con los precios del ganado, según se ha informado, aunque si que es cierto que ha tenido alza el ganado, pero no en un 50 por 100 como pretenden hacer ver.

Todos los demás Srs. Concejales estuvieron conformes con lo manifestado, acordándose se vea la manera de poner la tabla reguladora.

Y por el Sr. Presidente se hizo constar que se había entrevistado con los carniceros en el día de ayer para ver de arreglar el asunto de la carne y éstos le manifestaron que no podían hacer ninguna rebaja de lo que tenían solicitado y que si no se les autorizaba esta subida cerraban sus despachos y los ponían a disposición de la autoridad, a lo que accedió el Sr. Presidente, pero no habiéndose entregado las llaves de ellos.

Día 29.—Se acordó abonar a los empleados los haberes del cuarto trimestre de 1924 a 1925.

Se dió cuenta de los árboles marcados por la Comisión para su corta.

Conceder a D. Pedro Arquiega la autorización que solicita para colocar un transformador para dar luz a esta Villa en la terminación de la Calle de Lain-Calvo.

Ratificar en un todo el acuerdo de la sesión extraordinaria de ayer y que desde luego se ponga por este Ayuntamiento la tabla reguladora.

Y se dió cuenta de la comunicación de la Comisión de Información Comercial de este partido por la que se niega a los panaderos la subida en el precio del pan que solicitan.

Villarcayo a 10 de abril de 1924.
=Felipe de la Peña.

El anterior extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 12 del actual, y para su remisión al Sr. Gobernador Civil para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL expido la presente.

Villarcayo 14 de abril de 1924=
El Secretario, Felipe de la Peña.=
V.^o B.^o=El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Anuncios particulares

Alcaldía de Vizcainos.

Según me participa el vecino de este pueblo, Vito Sebastián, se ha agregado a su rebaño una chiva de las señas siguientes: blanca, con remisaco por detrás en la oreja derecha y muesco por delante en la misma oreja y dos muescos en la oreja izquierda, uno por delante y otro por detrás. El que se crea su dueño puede pasar a recogerla en esta Alcaldía, pagando los gastos originados, en el término de quince días, y de no comparecer su dueño, se sustrará en la casa consistorial, transcurrido que sea dicho plazo.

Vizcainos 18 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Venancio Moral.